

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASOLINA

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LOS SUCEISO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **ESTACIÓN DE SERVICIO COLIMAR, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. **JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VELASCO**, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL INSTITUTO"

DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

PRIMERA.- EL LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA, ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

SEGUNDA.- QUE DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 3 DE JULIO DE 1999, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **IEE-990704-ARA**, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

TERCERA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE COLIMA.

CUARTA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º, DE SU DECRETO DE CREACIÓN, SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, ESTE ÚLTIMO CUYAS FACULTADES PARA REPRESENTARLO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 10º FRACCIÓN I, EN DONDE SE ASIENTA, QUE EJERCEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

CORRESPONDIENTE Y LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

QUINTA.- QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 26, 48, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 FRACCIÓN III DE LA MISMA LEY, SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A **"EL PROVEEDOR"**, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

SEXTA.- QUE EL MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LOS CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SE GASTARÁ LO JUSTO PARA HACER FRENTE A LA NECESIDAD.

SÉPTIMA.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASOLINA PARA EL PARQUE VEHICULAR Y PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN DE ZONA II (TECOMAN, COL.), PERTENECIENTE A ESTE INSTITUTO ESTATAL.

OCTAVA.- QUE EL SUMINISTRO DE GASOLINA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON QUE CUENTE ESTE INSTITUTO.

"EL PROVEEDOR"

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

PRIMERA.- QUE ES UNA EMPRESA DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES **ESC110815KX3**, QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN **AV. INSURGENTES No. 30, COLONIA CENTRO, C.P. 28100, TECOMÁN, COLIMA**, QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ES RESPONSABLE ANTE CUALQUIER TRIBUNAL QUE LO REQUIERA.

SEGUNDA.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A SUMINISTRAR LA GASOLINA QUE REQUIERA ESTE INSTITUTO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS ADECUADOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SERVICIO CONTRATADO.

TERCERA.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDAS CON TODA SU FUERZA LEGAL.

CUARTA.- QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA, CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A OTORGAR A “EL INSTITUTO” UNA LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA POR MEDIO DE UN DISPOSITIVO DE QR Y EN VALES DE GASOLINA, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO MENSUAL DE \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

IMPORTES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” CUENTA CON UN PRESUPUESTO COMO COMPROMISO DE PAGO POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE MÍNIMO DE \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTOS IMPORTES SE EJERCERÁN DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y A LAS NECESIDADES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE “EL INSTITUTO” REQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN EN REALIZAR LOS CORTES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, A PARTIR DE QUE “EL PROVEEDOR”, EMPIECE A SUMINISTRAR LA GASOLINA A “EL INSTITUTO”.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA COPIA DE LA NOTA CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO QUE UN VEHÍCULO SEA SUMINISTRADO DE GASOLINA, DEBIENDO RECABAR LA FIRMA EN LA NOTA ORIGINAL DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR DE FORMA MENSUAL LA CANTIDAD DE VALES DE COMBUSTIBLE QUE “EL

INSTITUTO REQUIERA, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN DE ZONA II DE TECOMÁN, DICHS VALES DEBERÁN ESPECIFICAR LA FECHA DE VIGENCIA.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A EXPEDIR LAS FACTURAS SOLICITADAS POR CADA UNO DE LOS CORTES EFECTUADOS, A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, CON DOMICILIO FISCAL EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, C.P. 28000, EN LA CIUDAD DE COLIMA, R.F.C. IEE-990704-ARA.

SEXTA.- “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL PROVEEDOR**”, EL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LOS CORTES MENSUALES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ANEXANDO LAS NOTAS RESPECTIVAS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE VEHICULAR, DE ACUERDO AL CORTE MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. ESTE PAGO DEBERÁ HACERLO “**EL INSTITUTO**” MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE, A NOMBRE DE “**EL PROVEEDOR**” AL NÚMERO DE CUENTA QUE PARA TAL FIN SE PROPORCIONE.

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO”, REVISARÁ CADA UNA DE LAS NOTAS DEL SUMINISTRO DE GASOLINA, LAS CUALES DEBERÁN SER ORIGINALES Y DEBERÁN DE ESTAR FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO, DE NO SER ASÍ ÉSTAS NO SE PAGARÁN.

OCTAVA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL PROVEEDOR” SUMINISTRARÁ DE GASOLINA ÚNICAMENTE A LOS VEHÍCULOS OFICIALES QUE CUENTEN CON EL DISPOSITIVO DE QR, MISMA QUE CONTARA CON LOS DATOS DEL VEHÍCULO Y POR LO TANTO DEBERÁ CORRESPONDER A LA UNIDAD, POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DE “**EL PROVEEDOR**” EL OTORGAR EL SERVICIO A UN VEHÍCULO QUE NO CUENTE CON ESTE TIPO DE DISPOSITIVO, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A “**EL INSTITUTO**” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR ESTE CONCEPTO.

NOVENA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL PROVEEDOR” SUMINISTRARÁ DE GASOLINA ÚNICAMENTE A LOS USUARIOS QUE PRESENTEN LOS VALES DE COMBUSTIBLE VIGENTES DEL MES RESPECTIVO, UNA VEZ REALIZADO EL CORTE MENSUAL ESTOS VALES YA NO SERÁN ACEPTADOS POR EL “**EL PROVEEDOR**”, SIENDO SU RESPONSABILIDAD LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, YA QUE EL “**INSTITUTO**” NO SE HARÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS VALES QUE NO CORRESPONDAN AL MES VIGENTE.

DÉCIMA.- “EL INSTITUTO” SE COMPROMETE A ENTREGA A “**EL PROVEEDOR**” A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, UNA

RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, LA CUAL CONTENDRÁ LOS DATOS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES AUTORIZADOS PARA CARGAR DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO EL MONTO AUTORIZADO POR UNIDAD PARA EL MES SIGUIENTE, ASÍ COMO EL REQUERIMIENTO DE LOS VALES, ES RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" QUE, SI UN DISPOSITIVO DE QR NO CUENTA CON SALDO, NO SE LE SUMINISTRARÁ EL SERVICIO, DE NO SER ASÍ "EL INSTITUTO" NO PAGARÁ LOS EXCEDENTES DEL MONTO AUTORIZADO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS MONTOS DE COMBUSTIBLE AUTORIZADOS POR UNIDAD, NO SERÁN ACUMULADOS, POR LO QUE AL INICIO DE CADA MES LAS UNIDADES SE CARGARÁN ÚNICAMENTE CON EL MONTO PREVIAMENTE AUTORIZADO, TAL COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL "EL INSTITUTO" ACEPTA QUE EL PRECIO DE LITRO DE GASOLINA QUE ADQUIERA, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MERCADO Y EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" TRASLADARÁ POR SEPARADO A "EL INSTITUTO", EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN Y 17 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 1º DE JULIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO:

- A) POR UN MUTUO CONSENTIMIENTO
- B) POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- A) POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A LAS OBLIGACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS DE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" EXENTA LAS FIANZAS DE GARANTÍA POR ANTICIPO Y GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DEBIDO A QUE NO SE OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO Y EL PAGO DEL SERVICIO SE REALIZARA A LOS 15 DIAS POSTERIORES AL TERMINO DE CADA MES, TAL COMO LO SEÑALA EN LA CLÁUSULA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 93, 98 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

DÉCIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., POR LO TANTO "**EL PROVEEDOR**" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

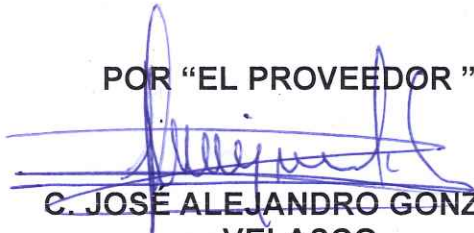
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIA LEGAL, LO FIRMAN EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL INSTITUTO"



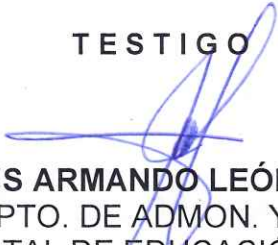
**LIC. MARCO ANTONIO RODARTE
QUINTANA.**
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR "



**C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ
VELASCO.**
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. LUIS ARMANDO LEÓN NOVELA
JEFE DEL DEPTO. DE ADMON. Y FINANZAS DEL
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.